

ACUERDO PARA EL TRÁFICO ENTRE EL SERVICIO 0-801 (PAGO COMPARTIDO DE TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A. E IMPSAT PERÚ S.A.)

Conste por el presente documento, el Acuerdo Comercial para el tráfico cursado entre el servicio 0-801 (PAGO COMPARTIDO) que celebran de una parte, **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente N°20100017491, con domicilio en Av. Arequipa N°1155, Noveno Piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Juan Revilla Vergara, identificado con D.N.I. N° 08234014, según poderes inscritos en el asiento C-188 de la partida N° 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**TELEFÓNICA**"; y, de la otra, la empresa **IMPSAT PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N°. 20252575457, con domicilio en Av. Manuel Olguín No. 395, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director de Operaciones, Sr. Hugo Aldo Gomero Céspedes, identificado con DNI N° 10315559, y por su Controllor, Srta. Carmen Rosa Ramos Hernández, identificada con DNI N° 07699746, según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 268305 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; a quien en adelante se le denominará **IMPSAT**, y a quienes en conjunto se les denominará "Las Partes", en los términos y condiciones siguientes

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1. **TELEFÓNICA** es un empresa de derecho privado constituida al amparo de las leyes de la República del Perú cuyo objeto social consiste en prestar servicios de telecomunicaciones y cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia y de telefonía fija local en la República del Perú, de acuerdo a los Contratos de Concesión celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

1.2. **IMPSAT** cuenta con la concesión para la prestación de Servicio Público Telefónico Fijo Local en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, en el departamento de Lima y la provincia del Callao, según consta en el contrato celebrado con el Estado Peruano el día 8 de septiembre de 2003.

1.3. Mediante los Contratos de Interconexión de fechas 12 de octubre de 2000 y 21 de enero de 2004, en adelante los "Contratos Principales", se acordó establecer la interconexión ente las redes y servicios de ambas partes, de tal forma que los usuarios del servicio público de telefonía fija local de **TELEFÓNICA** (abonados y teléfonos públicos) puedan efectuar y recibir llamadas de larga distancia nacional e internacional utilizando los servicios portadores que presta **IMPSAT**; y que los usuarios de telefonía fija local de **IMPSAT** (abonados y teléfonos públicos) puedan comunicarse, a nivel nacional, con los usuarios de las redes de telefonía fija local de **TELEFÓNICA** y viceversa, así como otros definidos en la cláusula tercera de los Contratos Principales.

1.4 Con fecha 13 de octubre de 2004, las partes suscribieron un "Acuerdo para el tráfico entre el Servicio 0-800 (Cobro Revertido Automático)" de ambas partes, de tal forma que los usuarios del servicio público de telefonía fija local de **TELEFÓNICA** (abonados y teléfonos públicos) puedan acceder a los servicios 0-800 (cobro revertido automático) de **IMPSAT**; y que los usuarios de telefonía fija local de **IMPSAT** (abonados y teléfonos públicos) puedan



[Handwritten signature]



Telefonica

Telefónica del Perú S.A.A

acceder a los servicios 0-800 (cobro revertido automático) de **TELEFÓNICA**, a nivel nacional, en adelante el "Primer Acuerdo Comercial".

SEGUNDA.- OBJETO

Las partes convienen que **TELEFÓNICA** procederá a habilitar a nivel nacional, el acceso de los teléfonos fijos locales de **IMPSAT** (abonados y teléfonos públicos) a los servicios 0-801 (pago compartido) de **TELEFÓNICA** y viceversa, así como, el tráfico que se curse entre los teléfonos fijos locales de **TELEFÓNICA** (abonados y teléfonos públicos), a los servicios 0-801 (pago compartido) de **IMPSAT** y viceversa, de acuerdo a las condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas.

En tal sentido, queda establecido que el tráfico originado por un abonado y/o usuario de la red de una de las partes con destino a un número 0-801 de un suscriptor de la red de la contraparte debe necesariamente enrutarse hacia la plataforma de red inteligente de la que trasladará y terminará las referidas llamadas, en función de sus acuerdos y contratos de interconexión vigentes y de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la interconexión y el acceso a los servicios de red inteligente. Queda expresamente prohibido el "call back" en los términos definidos en el Artículo 234° del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, utilizar el acceso de red inteligente para llamadas locales a través de tarjetas de pago, así como cambiar el número de origen y el número de destino o cambiar o alterar la identificación del ANI para reorientar el curso de las llamadas hacia una misma red y/o para enrutar tráfico de terceras redes.

En caso se produzca alguna de las situaciones descritas en el párrafo precedente, se procederá a enviar una comunicación a la otra parte, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción a fin de que subsane el incumplimiento, luego de lo cual, si el incumplimiento subsiste, la parte afectada podrá proceder a la inhabilitación del acceso a los Servicios 0-801 - Cobro Revertido, de conformidad con lo señalado en el inciso 4) del Art. 128° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y en la Resolución N° 024-99-CD/OSIPTEL, o por las normas que las deroguen o modifiquen.

Las partes establecen que **TELEFÓNICA** e **IMPSAT**, intercambiarán y habilitarán en sus redes los rangos de códigos 0-801 que utilice cada una de las partes, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario desde que los mismos sean comunicados a la otra parte, asumiendo cada una los costos respectivos.

TERCERA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

3.1. Modalidad en la que operarán las partes

TELEFÓNICA e **IMPSAT** operarán en la modalidad 2, es decir, en la cual el usuario que llama al suscriptor 0801 siempre paga la tarifa local fija - fija vigente.

3.2. Método de Tasación

Tasación al segundo

El tiempo de duración de cada llamada se registra en segundos. El tiempo de liquidación en el período de liquidación es la suma de los tiempos de duración de todas las llamadas efectuadas en el período de liquidación convertidas al minuto superior. La fórmula de cálculo de este tiempo es:



[Handwritten signature]



$$Ti = \text{entero} \left[\left(\frac{1}{60} \right) (\sum Ti) + 59 \right]$$

Siendo Ti el tiempo (seg.) de duración de cualquier llamada efectuada en el período de liquidación

Tasación al minuto redondeado

Cada llamada se redondea al minuto superior. El tiempo de liquidación en el período de liquidación es la suma de los tiempos de liquidación de todas las llamadas efectuadas en el período de liquidación. La fórmula de cálculo de este tiempo es:

$$Tt = \sum \text{entero} \left\{ \left(\frac{Ti + 59}{60} \right) \right\}$$

Siendo Ti el tiempo (seg.) de duración de cualquier llamada efectuada en el período de liquidación

3.3. Cargos de interconexión

- Cargo terminación red fija vigente (TF) : US\$ 0,01208 por minuto tasado al segundo
- Cargo transporte conmutado LDN (TLDN) : Según tabla descuentos vigente
- Cargo transporte conmutado local (TL) : US\$ 0,00554 por minuto tasado al segundo

Cargos por transporte Conmutado LDN (TLDN))

Minutos reales/Mes	Cargo TLDN (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)		
	Plazo de Contratación		
	Menor a 1 año	1 año	Mayor a 2 años
1 a 299,999	0,0679	0,0645	0,0613
300,000 a 999,999	0,0508	0,0484	0,0460
1'000,000 a 1'999,999	0,0379	0,0360	0,0342
2'000,000 a 3'999,999	0,0337	0,0320	0,0304
4'000,000 a 7'999,999	0,0259	0,0247	0,0235
8'000,000 a 11'999,999	0,0232	0,0228	0,0217
12'000,000 a más	0,0214	0,0210	0,0200

Tabla vigente a partir del 01 mayo del 2004

En el caso que se expidan normas que modifiquen los cargos indicados, éstos se adecuarán automáticamente a las nuevas disposiciones legales.

Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes convienen en que las condiciones económicas serán las siguientes:

Glosario términos de tiempos de liquidación

Min_r: tráfico en minutos reales registrados en el período de liquidación.

TF : Cargo terminación red fija vigente

TLDN : Cargo transporte conmutado LDN

TL : Cargo transporte conmutado local



3.4. Escenarios de Llamadas

I.- Tráfico originado en TELEFÓNICA con destino al 0-801 de IMPSAT

Por cada llamada originada en el servicio de telefonía fija local de **TELEFÓNICA** (abonados y teléfonos públicos) con destino a un suscriptor 0-801 de **IMPSAT**, **TELEFÓNICA** entregará la llamada a **IMPSAT** en el punto de interconexión del departamento donde se origina la llamada para que **IMPSAT**, utilizando sus propios medios de transporte larga distancia, transporte la llamada hasta su destino. En este escenario de llamada:

IMPSAT facturará a TELEFÓNICA: $\text{Min}_r^* \text{TF}$

IMPSAT podrá solicitar a **TELEFÓNICA** para que le brinde el servicio de transporte de larga distancia nacional de las llamadas mencionadas en este punto. En este caso, **TELEFÓNICA** e **IMPSAT** se facturarán de la manera siguiente:

IMPSAT facturará a TELEFÓNICA: $\text{Min}_r^* \text{TF}$
TELEFÓNICA facturará a IMPSAT: $\text{Min}_r^* (\text{TL} + \text{TLDN})$

En caso **IMPSAT**, en su calidad de operador de telefonía local fija (abonados y teléfonos públicos), no esté interconectado con **TELEFÓNICA** en algún departamento donde se originan las llamadas, **TELEFÓNICA** realizará el transporte de larga distancia nacional y entregará la llamada a **IMPSAT** en el punto de interconexión del departamento donde ésta le indique. Por este servicio **TELEFÓNICA** e **IMPSAT** se facturarán de la manera siguiente:

IMPSAT facturará a TELEFÓNICA: $\text{Min}_r^* \text{TF}$
TELEFÓNICA facturará a IMPSAT: $\text{Min}_r^* (\text{TL} + \text{TLDN})$

II.- Tráfico originado en IMPSAT con destino al 0-801 de TELEFÓNICA

Por cada llamada originada en el servicio de telefonía fija local de **IMPSAT** (abonados y teléfonos públicos) y con destino al servicio 0-801 de **TELEFÓNICA**, **IMPSAT** entregará la llamada a **TELEFÓNICA** en el punto de interconexión del departamento donde se origina la llamada, para que **TELEFÓNICA**, utilizando sus propios medios termine la llamada en su destino. En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA facturará a IMPSAT: $\text{Min}_r^* \text{TF}$

CUARTA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO DEL TRÁFICO

El presente acuerdo se sujetará, respecto al procedimiento de liquidación, facturación y pago vigente, a lo establecido en el Anexo II del contrato de interconexión fija-fija firmado por las partes con fecha 21 de enero de 2004.



Telefónica

Telefónica del Perú S.A.A

QUINTA.- VIGENCIA DEL ACUERDO

El plazo de vigencia del presente acuerdo será indefinido.

Sin perjuicio de lo anterior, **TELEFÓNICA** podrá dar término al presente acuerdo si **IMPSAT** incumple con sus obligaciones de pago de los cargos de interconexión que se desprendan de la ejecución del presente acuerdo, para lo cual, la parte afectada deberá previamente enviar una comunicación por escrito dirigida a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días útiles de conformidad a las condiciones de suspensión y resolución estipuladas en la cláusula octava. Transcurrido dicho plazo y sin que se hubiese subsanado la falta de pago, el acuerdo quedará resuelto de pleno derecho.

SEXTA.- INFORMACIÓN

Las partes intercambiarán, la información que posibilite garantizar la normal ejecución del presente acuerdo, asumiendo cada una de ellas el costo de la misma. Asimismo, se brindarán en forma recíproca, las facilidades que correspondieran para el intercambio de información.

Adicionalmente, las partes definirán en el procedimiento de liquidaciones de cargos de interconexión, las medidas necesarias para identificar el tráfico que se curse entre ambas en ejecución del presente acuerdo, diferenciándolo de otros escenarios.

SÉTIMA.- CESIÓN

Cualquiera de las partes podrá ceder su posición contractual, o cualquiera de sus derechos u obligaciones, a cualquier empresa que, directa o indirectamente, esté controlada por, sea controlante de, o se encuentre bajo el control común de alguna de ellas. Para tal fin, ambas partes brindan su aceptación de manera anticipada.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

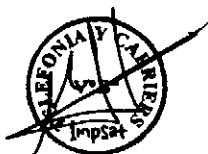
Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta y, en aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil, cada parte se reserva la facultad de suspender la interconexión del servicio materia del presente acuerdo en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente al operador de la otra red las obligaciones que correspondan a cargos de interconexión que se desprendan del presente Acuerdo.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta y en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente acuerdo, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1429° del Código Civil, en caso de falta de pago de facturas definitivas por concepto de cargos de interconexión que se desprendan de la ejecución del presente acuerdo, siempre que la falta de pago no se deba a mandatos judiciales, ejecuciones coactivas, entre otros. Para tal fin, se aplicará el procedimiento establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

Adicionalmente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente acuerdo en caso que se promueva alguna demanda o solicitud de insolvencia o quiebra contra la otra y la misma no sea contestada en 30 días o si, a pesar de la oportuna defensa de dicha parte, ésta es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de sus acreedores o ingresara a un



[Handwritten signature]



Telefonica

Telefónica del Perú S.A.A

proceso concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. El mismo derecho le corresponderá a ambas partes en el caso que la otra hubiese ingresado a un procedimiento de disolución y liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades. Esta resolución operará cuando la parte interesada comunique a la otra que quiere valerse de la respectiva cláusula resolutoria.

NOVENA.- DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios, para todo efecto contractual, los indicados en la introducción del presente acuerdo, no surtiendo efectos su variación sin una notificación por escrito con cargo a la otra parte con una anticipación de siete (7) días calendario.

DECIMA.- LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

El presente Acuerdo queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente acuerdo será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente acuerdo.

Si a pesar de ello las diferencias subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un Tribunal Arbitral compuesto de tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quién presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Arbitraje. El arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL). El laudo emitido por dicho organismo será inapelable.

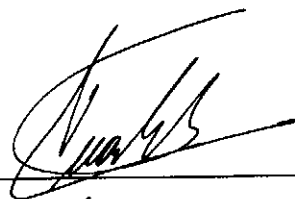
El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) y no podrá exceder de sesenta (60) días desde la instalación del Tribunal Arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

DECIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN

El presente Acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 4 días del mes de julio de 2005.




TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.


ARDO GOMERO
REPRESENTANTE LEGAL
ImpSat PERU S.A.


CARMEN ROSA RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL
ImpSat PERU S.A.

IMPSAT PERÚ S.A.

